



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58253187-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-56628416- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1078-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-56633294-APN-DGD#MT, IF-2020-56634389-APN-DGD#MT e IF-2020-56635157-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1369/20, 1370/20 y 1371/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 15:19:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.02 15:19:04 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el periodo comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Asimismo, las PARTES suscribieron en fecha 25 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, en todos y cada uno de los términos y efectos previstos, por el periodo de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de

Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales

IF-2020-56633294-APN-DGD#MT

Escaneado con CamScanner

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT (que tramita conjuntamente con el EX 2020-23642712-APN-MT.), mediante el dictado de la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 637/11 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa y del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta Jujuy y Formosa, conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.

SEGUNDO: La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a los descuentos de la cuota sindical y mutual, ambos a cargo del trabajador, y a las contribuciones de la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661.

IF-2020-56633294-APN-DGD#MT

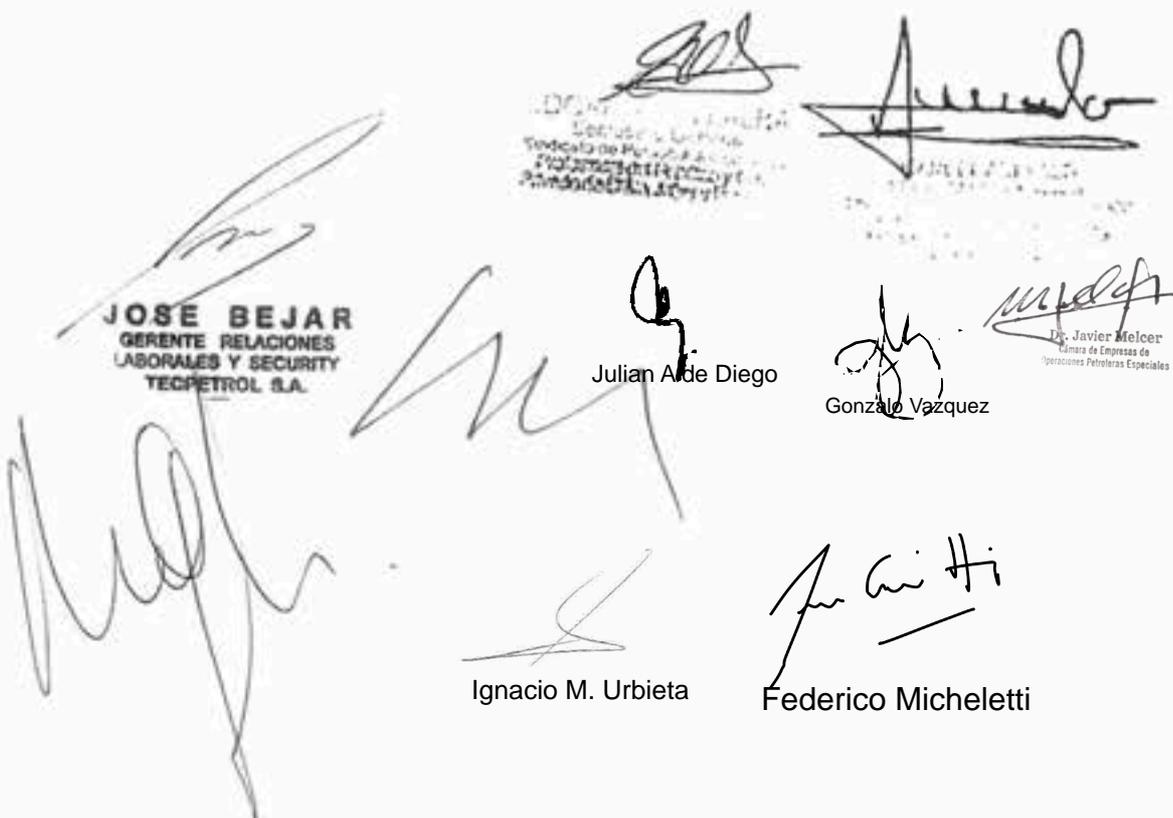
ESCANEO CON CAMSCI

TERCERO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

CUARTO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

QUINTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

SEXTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



Handwritten signatures and official stamps of various representatives. The stamps include:

- JOSE BEJAR**
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.
- Dr. Javier Meloer**
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

Julian Aude Diego

Gonzalo Vazquez

Ignacio M. Urbieta

Federico Micheletti

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, comparecen los Sres RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, quienes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado con personería gremial, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Septiembre, y antes del 15 de Octubre de 2020, respectivamente

SEGUNDO: Asimismo, las partes mantienen lo acordado oportunamente, y que resultara homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en

Fu. Cu. Hi
Dr. Javier Melcer
Camara de Empresas de Operaciones Especiales

Escaneado con CamScanner

el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT, en función de lo cual, respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión en los términos del Art. 223 bis de la LCT, las Empresas abonarán exclusivamente la contribución indicada en la cláusula anterior del presente acuerdo, en forma proporcional a los días del mes suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

TERCERO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

CUARTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



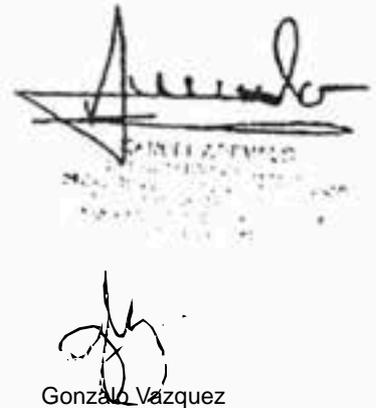
JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



Julian A. de Diego



EDGAR VILLALBA
Secretario General
Sindicato de Personal Académico y
Profesional del Petróleo y Gas
Privado de S.A., S.A. y S.A. S.A.



Gonzalo Vazquez



Ignacio M. Urbieta



Federico Micheletti



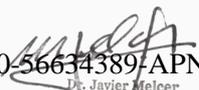
Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ; el Sr. JULIAN MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA**, y todos ellos, (en adelante LAS PARTES), **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 23 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Asimismo, las PARTES suscribieron en fecha 25 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, en todos y cada uno de los términos y efectos previstos, por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX

IF-2020-56634389-APN-DGD#MT


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT (que tramita conjuntamente con el EX 2020-23642712-APN-MT.), mediante el dictado de la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el periodo de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 641/11, y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo, Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.

SEGUNDO: La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a los descuentos de la cuota sindical y mutual, ambos a cargo del trabajador, y a las contribuciones de la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661.

TERCERO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter

IF-2020-56634389-APN-DGD#MT

no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

CUARTO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

QUINTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

SEXTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



Julián Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja

JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.

Ignacio M. Urbieta

Federico Micheletti

Julian A de Diego

Gonzalo Vazquez

Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. JULIAN MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** quienes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando el Sindicato de Primer Grado, las Empresas abonarán a la entidad gremial de primer grado con personería gremial, signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Septiembre, y antes del 15 de Octubre de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: Asimismo, las partes mantienen lo acordado oportunamente, y que resultara homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT, en función de lo cual, respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión

IF-2020-56634389-APN-DGD#MT

en los términos del Art. 223 bis de la LCT, las Empresas abonarán exclusivamente la contribución indicada en la cláusula anterior del presente acuerdo, en forma proporcional a los días del mes que estuvieran suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

TERCERO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que la entidad sindical mantengan la paz social a todos los efectos, y cumpla los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente.

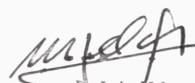
CUARTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Ignacio M. Urbieta



Julián Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jerarquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja



Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



Federico Micheletti



Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 24 días del mes de Agosto de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, en representación de sus Sindicatos adheridos, quienes **MANIFIESTAN**:

Que ante la situación de coyuntura de crisis de la industria y en función de la realidad particular que atraviesa el país, LAS PARTES entienden necesario conformar un **AMBITO DE TRABAJO COLECTIVO**, que permita poner en común y analizar puntos de optimización de las operaciones que se llevan a cabo en los distintos yacimientos y así poder concretar modalidades de trabajo que pongan de relevancia aspectos de eficiencia y productividad en los servicios, con el fin de lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad.

En este sentido, LAS PARTES conformarán reuniones privadas para delinear el modo de avance del ámbito de trabajo instaurado.


TOMÁS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
FASLPe.G.yBio


PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
FASLPe.G.yBio


Dr. Javier Melcer
Camara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales


JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.


Federico Micheletti


Julian A. de Diego


Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIÁN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando la entidad gremial de Segundo Grado, las Empresas abonarán a dicha entidad signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de los siguientes sindicatos de primer grado con personería gremial y adheridos a la entidad sindical de segundo grado: SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Septiembre, y antes del 15 de Octubre de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: Asimismo, las partes mantienen lo acordado oportunamente, y que resultara homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la



Dr. Javier Meloer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

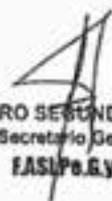
EX-2020-56635157-APN-DGD#MT

Resol. N° 2020- 780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT, en función de lo cual, respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión en los términos del Art. 223 bis de la LCT, las Empresas abonarán exclusivamente la contribución indicada en la cláusula anterior del presente acuerdo, en forma proporcional a los días del mes que estuvieran suspendidos en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

TERCERO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución, se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

CUARTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


TOMÁS MARIO LAVÍA
Secretario Gremial e Interior
FASLPe.&LyBio


PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
FASLPe.&LyBio


Dr. Javier Melcer
Unión de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales


JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



Federico Micheletti


Julian A de Diego


Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ; el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCÓMBUSTIBLES Y SUS SINDICATOS ADHERIDOS** (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCÓMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ); y todos ellos, (en adelante LAS PARTES), **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 –APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Asimismo, las PARTES suscribieron en fecha 25 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, en todos y cada uno de los términos y efectos previstos, por el período de vigencia



IF-2020-56635157-APN-DGD#MT
Dr. Javier Melcer
Abogado Especialista

que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT (que tramita conjuntamente con el EX 2020-23642712-APN-MT.), mediante el dictado de la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 643/12 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas Privado y Biocombustible y sus Sindicatos adheridos (Sindicatos de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Cuyo, Sindicato de la Industria del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa y Sindicato de Petróleo, Gas y Biocombustible Cuenca Austral Santa Cruz), conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020-780-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.



EX 2020-56635157-APN-DGD#MT
Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

SEGUNDO: La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a los descuentos de la cuota sindical y mutual, ambos a cargo del trabajador, y a las contribuciones de la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661.

TERCERO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

CUARTO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

QUINTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

SEXTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.


TOMÁS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
FASIPo.GyBio


PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
FASIPo.GyBio


JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

Julian A de Diego


Ignacio M. Urbieta


Federico Micheletti

IF-2020-56635157-APN-DGCE#MT


Gonzalo Vazquez



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1078-20 ACU 1369-1370-1371-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.